

Referencia: IEF_CO_GOB_00026_2025

Asunto: **INFORME** – PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES Y SINGULARIDADES ADMINISTRATIVAS APLICABLES A LOS CUERPOS SUPERIOR FACULTATIVO ESPECIALIDAD MEDICINA DEL TRABAJO Y TECN. FACULT. ESPECIALIDAD ENFERMERÍA DEL TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, con fecha 14 de marzo de 2025, tuvo entrada en esta Dirección General un oficio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, solicitando el preceptivo informe respecto del *“Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía”*.

Además del proyecto de Decreto citado (versión 28/1/2025), a la solicitud se acompañaba, entre otra documentación:

- Una memoria justificativa, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, de fecha 2 de abril de 2024.
- Un documento, suscrito el 9 de mayo de 2024, por el Jefe de Servicio de Ordenación y Asesoramiento, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en el que se realizan observaciones al proyecto de decreto objeto de este informe.
- Un informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (DGRHFP), de fecha 19 de septiembre de 2024 en el que se realizan observaciones a la versión de 19 de junio de 2024, del citado proyecto de Decreto.
- Una comunicación interior de la Subdirección de ordenación y Regulación de la DGRHFP, dirigida a la Coordinación General de la Secretaría General para la Administración Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, en la que se da traslado de una serie de observaciones respecto al borrador, de fecha 25 de septiembre de 2025, del Decreto objeto de este informe.
- Una certificación de la Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, de fecha 28 de enero de 2025, donde se certifica que en la reunión de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, celebrada el 24 de enero de 2025, se ha negociado, como segundo punto del día, la *“Culminación de la negociación del borrador del proyecto de decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del trabajo de la administración general de la Junta de Andalucía”*.

1 / 8



| | | | |
|---------------------|--|------------------|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 11/06/2025 17:15 | PÁGINA 1/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

- Una memoria económica de fecha 10 de febrero de 2025, suscrita por el Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral y otra memoria económica complementaria, de fecha 5 de marzo de 2025, suscritas por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

En relación con esta solicitud, con fecha 16 de abril de 2025, este centro directivo realizó un requerimiento en el que entre otras cuestiones se instaba a esa Consejería a solicitar al Gabinete Jurídico el correspondiente informe respecto a dos cuestiones: en primer lugar, la adecuación de lo regulado en la Disposición transitoria segunda del texto remitido a la normativa vigente, conforme a la observación realizada por la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y, en segundo lugar, las implicaciones derivadas de la ausencia de solicitud del informe previo a la negociación llevada a cabo sobre esta materia.

Con fecha 29 de mayo de 2025, se ha incluido en el expediente un informe, de fecha 28 de mayo de 2025, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (AJ-CEETA 2025/43).

En relación con lo anterior, el contenido del citado informe AJ-CEETA 2025/43, únicamente versa sobre el posible motivo de nulidad de pleno derecho que podría incurrirse por infracción del artículo 24.4 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, dado que entiende la citada Asesoría Jurídica de esa Consejería que el análisis de la legalidad de la transitoria segunda, cuestionada en el requerimiento realizado por esta Dirección General de Presupuestos se ventilará en el informe preceptivo que se pida al Gabinete Jurídico durante la tramitación del proyecto de Decreto, donde se analizará la legalidad de todo el texto normativo al completo.

Por lo que respecta al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Presupuesto, el citado informe expresa lo siguiente:

“El proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía no incurre en infracción del artículo 24 de la Ley 7/2024 de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025. Asimismo, no se considera que la negociación sobre el texto de la norma reglamentaria, desarrollada en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, constituya un acuerdo o pacto que deba someterse al artículo 24 de la citada Ley 7/2024”.

Antecedentes y justificación

El artículo 37.3.a) del Reglamento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, establece que los servicios de prevención que desarrollen funciones de vigilancia y control de la salud de las personas trabajadoras deberán contar con personal médico especialista en medicina del trabajo o diplomado en medicina de Empresa, así como ATS/DUE de empresa, sin perjuicio de la participación de otros profesionales sanitarios con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.



| | | | |
|---------------------|--|------------------|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 11/06/2025 17:15 | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

El artículo 4.2 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención, regula que el personal sanitario de los servicios de prevención debe ser personal médico especialista en medicina del trabajo o bien personal diplomado en medicina de empresa, así como personal de enfermería especialista en enfermería del trabajo o bien personal diplomado en enfermería de empresa, aunque podrá participar en el servicio sanitario otro personal médico o de enfermería especialista en posesión del título oficial, en función de la capacitación asociada a su especialidad o disciplina, cuyo tiempo de trabajo contará a efectos de dotación de recursos de los servicios sanitarios del servicio de prevención.

Por su parte, el Decreto 304/2011, de 11 de octubre, por el que se regula la estructura organizativa de prevención de riesgos laborales para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, establece los principios, competencias, procedimientos y criterios técnicos y organizativos por los que ha de regirse la prevención de riesgos laborales, como parte integrante de la gestión de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía, y dispone en su artículo 10 que los Centros de Prevención de Riesgos Laborales adscritos a las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de empleo son los centros de actuación directa en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, la disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, establece que los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería son cuerpos de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, y la disposición final primera de la referida ley faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma.

Atendiendo a dicha competencia, mediante el presente decreto se desarrollan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, que tendrán atribuidas las funciones de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en las Áreas de Vigilancia de la Salud de los Centros de Prevención de Riesgos Laborales.

De igual manera y de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, la mayor parte de este personal sanitario se organiza en unidades básicas de salud constituidas por una persona médica del trabajo y otra enfermera del trabajo, y en cada una de ellas este personal desempeña todas las funciones para las que le capacita su especialidad dificultando la existencia de puestos con diferente nivel y retribución para cada cuerpo.

De acuerdo con el texto remitido es preciso establecer singularidades administrativas a estos cuerpos debido a que los requisitos de acceso son superiores en nivel de estudios universitarios a otros cuerpos superiores facultativos o técnicos facultativos de la Administración General de la Junta de Andalucía, la dificultad de existencia de puestos con diferente retribución para cada cuerpo, que este personal sanitario es



| | | | |
|---------------------|--|------------------|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 11/06/2025 17:15 | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

un colectivo muy especializado, presta un servicio esencial al personal de la Administración de la Junta de Andalucía y cuyas funciones específicas no pueden ser desempeñadas por ningún otro profesional diferente a personal especialista en medicina del trabajo y enfermería del trabajo, respectivamente.

Por lo que respecta al contenido del Decreto se reseña lo siguiente:

- *El artículo 5 del decreto dispone que “la relación de puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía contemplará la exclusividad de adscripción de los puestos correspondientes a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como los requisitos exigidos para su desempeño”. Se añade además en este artículo que el “personal funcionario de los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, mientras permanezca en activo en dichos cuerpos, solo podrá desempeñar puestos adscritos en exclusividad a los mismos, salvo aquellos puestos que establezca expresamente la relación de puestos de trabajo en la unidad administrativa en la que se realice funciones de vigilancia de la salud”.*

- El artículo 7 del texto destinado a regular los Complementos retributivos, establece lo siguiente:

“El personal funcionario que ocupe puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, percibirá, al menos, los siguientes complementos retributivos:

- 1. El complemento de carrera profesional, que retribuirá la progresión según el tramo de la carrera horizontal alcanzado, cuya cuantía será la misma para todo el personal funcionario del mismo cuerpo y especialidad que tenga reconocido el mismo tramo, de acuerdo con lo que establezca, para cada anualidad, la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 2. El complemento de nivel competencial, que se corresponderá con el nivel competencial con el que el puesto esté clasificado, y que retribuirá la especial dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en el puesto de trabajo, dentro de la estructura jerárquica de la organización. Su cuantía se determinará cada año en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- 3. El complemento del puesto, que retribuirá las condiciones particulares del puesto de trabajo, exigibles para el desempeño del mismo o las condiciones en que se desarrolla el trabajo y su ámbito de actuación*

- Por su parte la Disposición transitoria segunda, que regula el régimen transitorio en los complementos retributivos, dispone que:

“Los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de vigilancia de la salud del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo



| | | | |
|--------------|---------------------|------------------|------------|
| | EDUARDO LEON LAZARO | 11/06/2025 17:15 | PÁGINA 4/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como los siguientes intervalos de niveles en el complemento de destino:

a) A1.2020. Cuerpo Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo.

Nivel mínimo: 25

Nivel máximo: 30

b) A2.2019. Cuerpo Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo.

Nivel mínimo: 22

Nivel máximo: 26"

Valoración de la incidencia económico financiera

De acuerdo con la memoria económica incluida en el expediente, la regulación propuesta supone un aumento de retribuciones en los complementos de destino y específico desde el coste actual de un puesto base titulado superior Grupos A1 nivel 22 hasta un nivel 25 para el caso del Cuerpo Superior Facultativo Medicina del Trabajo, y de un nivel 18, Grupo A2, a un nivel 22 para el caso de Técnico facultativo especialidad Enfermería del Trabajo. Además se modifican los factores de responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico dando un diferente coste intrínseco del puesto. En definitiva, de acuerdo con la citada memoria, el coste de la modificación de los puestos base a que daría lugar la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del texto que se informa ascendería un total de 932.042,03 euros. Para financiar este coste, la Consejería de proponer realizar un expediente de desdotación de puestos por un importe de 941.859€ de los siguientes puestos:



| | | | |
|---------------------|--|------------------|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 11/06/2025 17:15 | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |

PROPUESTA

| DESDOTACION | | |
|--------------------------|-------------------------|-------------------|
| CODIGO | DENOMINACION | COSTE |
| 2156720 | ASESOR TECNICO | 45.101,52 |
| 1986920 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 1987020 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 1987120 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2324220 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2324320 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2324520 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2324620 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2325020 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2326920 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2327020 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 2327820 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 7789210 | MEDICO/A TRABAJO | 44.752,08 |
| 7789710 | ENFERMERO/A TRABAJO | 39.666,10 |
| 7789810 | MEDICO/A TRABAJO | 46.420,46 |
| 2111720 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | 21.019,40 |
| 14323810 | TITULADO SUPERIOR | 33.271,10 |
| 14322510 | TITULADO SUPERIOR | 33.271,10 |
| 14322710 | TITULADO SUPERIOR | 33.271,10 |
| 14322010 | TITULADO SUPERIOR | 33.271,10 |
| 14323710 | TITULADO SUPERIOR | 33.271,10 |
| 13420610 | TITULADO GRADO MEDIO | 28.757,02 |
| 14106010 | TITULADO GRADO MEDIO | 28.757,02 |
| 14108010 | TITULADO GRADO MEDIO | 28.757,02 |
| TOTAL DESDOTAR | | 941.859,00 |
| A FINANCIAR | | 688.911,44 |
| | | 243.130,59 |
| TOTAL A FINANCIAR | | 932.042,03 |

No obstante lo anterior y aunque conforme a la memoria económica aportada tras la correspondiente desdotación, se acreditaría la existencia de consignación presupuestaria suficiente para asumir los costes derivados de la aplicación de la norma proyectada, el informe del Subdirector de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de fecha 12 de diciembre de 2024, que consta en el expediente, realiza la siguiente observación respecto a lo regulado en la Disposición transitoria segunda:

“La disposición transitoria segunda, relativa al régimen transitorio en los complementos retributivos, establece que los puestos de trabajo de la Consejería competente en materia de empleo adscritos en exclusividad a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía contemplarán, a la entrada en vigor de la modificación de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional primera y hasta la efectiva aplicación de los complementos retributivos previstos en el artículo 7 del presente decreto, los factores responsabilidad, especial dificultad, incompatibilidad y dedicación en el complemento específico, así como unos determinados intervalos de niveles en el complemento de destino.

Sin embargo, a la entrada en vigor de ese proyecto de decreto no existiría ningún puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo adscrito en exclusividad a esos cuerpos y especialidades, ya que el



desarrollo reglamentario de la Ley de Función Pública en materia de ordenación de puestos de trabajo no se ha iniciado, por lo que los puestos no se han adscrito a los nuevos cuerpos y especialidades.

Por ello, hasta la previa modificación general de la relación de puestos de trabajo prevista en la disposición adicional décima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, no podría aplicarse el régimen transitorio establecido que exigiría también una modificación adicional específica de la relación de puestos de trabajo”.

Este centro directivo, además de coincidir con la observación realizada por el Subdirector de Ordenación y Regulación, por lo que respecta a la adecuación a la normativa actual de la regulación que se pretende hacer con este Decreto, recuerda que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía dispone en su Disposición transitoria séptima, respecto del intervalo de niveles, lo siguiente:

“En tanto no se apruebe el desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición final primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, así como de los grados en que se distribuye el nivel competencial regulado en el artículo 66.2.b) de dicha ley y del rango de estos grados que corresponde a cada grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad, los intervalos de los niveles que corresponden a cada grupo o subgrupo de clasificación, son los siguientes:

| Grupo o subgrupo | Nivel mínimo | Nivel máximo |
|------------------|--------------|--------------|
| A1 | 22 | 30 |
| A2 | 18 | 26 |
| B | 18 | 24 |
| C1 | 15 | 22 |
| C2 | 14 | 18 |

A lo anterior se añade que la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que regula los Cuerpos y especialidades de la Administración General de la Junta de Andalucía recoge, como requisito del Cuerpo A1.2020. Medicina del Trabajo, el título oficial de médico o médica especialista en medicina del trabajo o equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión y como requisito del Cuerpo A2.2019. Enfermería del Trabajo, el título oficial de enfermero o enfermera especialista en enfermería del trabajo o título equivalente que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada por lo que el ostentar la especialidad en medicina del trabajo o enfermería del trabajo, que es el único fundamento esgrimido en la memoria para aumentar el nivel mínimo de los intervalos de niveles correspondientes a los puestos de los Cuerpos citados, no justifica la propuesta contenida en el Decreto sometido a informe, teniendo en cuenta que todos los cuerpos y especialidades tienen establecidos requisitos de titulación específicos en función de las funciones que desempeñan, si se otorgara un incremento del nivel a un cuerpo solo por cumplir con su requisito de acceso, se estaría dando un trato diferenciado injustificado por algo que en otros cuerpos no genera tal reconocimiento.



Conclusiones:

Por lo que respecta a la omisión del informe preceptivo previsto en el artículo 24 de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, en relación con la negociación llevada a cabo en el seno de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, si bien el citado informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (AJ-CEETA 2025/43), considera que para la redacción del texto del proyecto de Decreto no se requiere el informe preceptivo de la Consejería con competencia en materia de Hacienda, sin embargo este centro directivo considera que si los contenidos que se incluyen en las Mesas Sectoriales de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía, pudieran tener incidencia económico presupuestaria, el inicio de estas negociaciones, con independencia de que se trate de personal funcionario o laboral deben ser objeto de previo informe de este centro directivo, con anterioridad a la formulación de la correspondiente normativa en que finalmente se plasme lo negociado en las citadas Mesas de Negociación.

A los efectos anteriores, si se omite la participación de esta Consejería de Hacienda desde la fase inicial de un procedimiento sobre decisiones con impacto económico, se impide ejercer el control previo exigido legalmente y, en la práctica, se limita a esta dirección general a la función de garantizar ex post la sostenibilidad financiera de una propuesta que afecta al sistema retributivo del personal funcionario desde el ámbito de esa consejería, que no ostenta la competencia para decidir sobre su viabilidad económica. Este modo de proceder sitúa toda la carga de aplicación y sostenibilidad presupuestaria del decreto en el ámbito de Hacienda, sin haber participado en la configuración inicial de la propuesta contenida en el Decreto, por lo que esta forma de actuar no garantiza una adecuada coordinación interdepartamental, ni resulta coherente con los principios de planificación presupuestaria y corresponsabilidad institucional.

En este contexto, dado que con la normativa actualmente en vigor es materialmente imposible llevar a cabo lo dispuesto en el borrador de Decreto remitido, tal como ha sido observado no solo por esta Dirección General si no, también, por el Subdirector de Ordenación y Regulación de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública y que, por tanto, los efectos del mismo quedarían limitados a la determinación de las funciones y los requisitos de acceso a los cuerpos objeto de regulación, este centro directivo considera, siguiendo un criterio de prudencia y seguridad jurídica, que se debería posponer la tramitación de la norma objeto de este informe hasta que desaparezcan las limitaciones explicitadas con anterioridad.

Por lo expuesto, se informa desfavorablemente el proyecto de “Decreto por el que se regulan las funciones y singularidades administrativas aplicables a los Cuerpos Superior Facultativo especialidad Medicina del Trabajo y Técnico Facultativo especialidad Enfermería del Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía”, sometido a informe.

Lo que se informa a los efectos oportunos

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



| | | | |
|---------------------|--|------------------|------------|
| EDUARDO LEON LAZARO | | 11/06/2025 17:15 | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | | | |